



Radicado No. 2022-00036 CARLOS ANTONIO ATENCIA SIERRA CONTRA ALQUILER Y SUMINISTROS S.A.S.

MONTERIA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS ANTONIO ATENCIA SIERRA** a través de apoderado judicial contra **ALQUILER Y SUMINISTROS S.A.S** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada por el despacho el escrito de la demanda presentada, se indica en el acápite de pretensiones que el lugar donde el demandante presto sus servicios, fue en el municipio de Cerete.

Ahora bien, se tiene que la misma se dirige contra **ALQUILER Y SUMINISTROS S.A.S**, cuyo domicilio tal como se observa en el certificado de existencia y representación anexo corresponde al municipio de **CERETE**.

Ahora bien, el artículo 5 modificado. Ley 712 de 2001, art 3 del código de procedimiento laboral consagra:

“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”

En esta oportunidad, y teniendo en cuenta la argumentación anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón a qué tanto el domicilio de la parte demandada, como el lugar de prestación de servicio del demandante se ubican fuera de nuestro distrito judicial.

Por otra parte y teniendo en cuenta el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo prevé el artículo 145 del código de procedimiento laboral, la presente demanda deberá ser enviada al Juez que se considera competente para conocer de este proceso, que lo debe ser el Juez del último lugar donde se haya prestado el servicio en razón a la primera opción reflejada en la norma, esto es, el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE**, y a quien se le enviará la presente demanda por ser su competencia.

Por lo que este Juzgado resuelve:

DECISION

PRIMERO: DECLARAR, que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de este asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CERETE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88556d29e548987b8172325e6db6c3787469678d30a08942642e1aa6b9bc8030

Documento generado en 08/03/2022 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>